

Carece de mérito ejecutivo el protesto de una letra, verificado con infracción de alguna de las disposiciones del art. 491 del C. de C.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Hermelinda T. Vda. de Agüero, en la causa que sigue con don Ernesto Castillo, sobre cantidad de soles. — Procede de Ancash.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Ernesto Castillo, afirmando haber fallecido Alejandro Agüero aceptante de la letra de fs. 1, y que la testamentaria no le ha pagado su importe, demanda a doña Hermelinda T. vda. de Agüero, afirmando ser esta la persona que representa dicha testamentaria.

Cuando fallece una persona, la sucesión está representada por sus herederos, y solo puede comprobarse quienes son éstos, con la presentación del testamento o declaración judicial de herederos.

Si no ocurre esto, la ley permite el nombramiento de defensor de la herencia, con quien debe entenderse la demanda que se promueve contra la sucesión.

Nada de esto ocurre en autos.

No consta el fallecimiento del demandado, ni quienes son sus herederos; no consta tampoco, que doña Hermelinda de Agüero con quien se ha seguido el juicio, representa la sucesión.

No ha sido pues bien citada la testamentaria demandada, y la omisión de esta citación con el auto de pago, anula todo lo actuado, por aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 1085 del C. de P. C.

Opino que es NULO el recurrido y lo actuado en primera instancia mandándose que se haga la citación formal de quien represente con arreglo a derecho a la testamentaria deudora.

Lima, setiembre 8 de 1939.

•
Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 20 de setiembre de 1939.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en la letra de fs. 1 no se han llenado los requisitos del art. 450 del Código de Comercio; que, además, el protesto se ha hecho fuera del término fijado en el inciso primero y con infracción de lo dispuesto en el inciso 3º del art. 491 del mismo código; y que en estas condiciones dicho protesto carece de mérito ejecutivo: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 114, su fecha 30 de junio de 1938: reformándola, y revocando la de primera instancia de fs. 105 vta., su fecha 10 de enero del mismo año, declararon fundada la oposición deducida a fs.

13 por doña Hermelinda de Agüero y sin lugar la acción ejecutiva deducida a fs. 3 por don Ernesto Castillo, con costas; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Cárdenas. — Velarde
Alvarez. — Lavalle.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1056.—Año 1938.
